

023113

Presidencia
del
Senado de la Nación

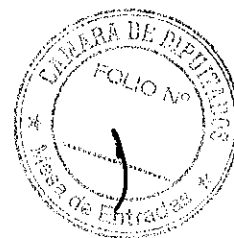
CD-165/07

Buenos Aires,

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
12 NOV 2007	
SEC: 5	130 HORA 20

7 de noviembre de 2007.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.



Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

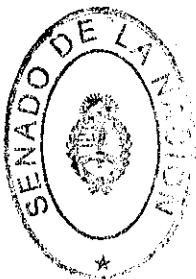
ARTICULO 1°.- Créase la Universidad Nacional del Chaco
Austral, la que estará sujeta al régimen jurídico aplicable a
las universidades nacionales.

ARTICULO 2°.- La Universidad Nacional del Chaco Austral se
constituirá sobre la base de la Facultad de Agroindustrias que
en la actualidad forma parte de la Universidad Nacional del
Nordeste. A esos fines se faculta al Poder Ejecutivo nacional
por intermedio del Ministerio de Educación, Ciencia y
Tecnología de la Nación, a constituir entre la Universidad
Nacional del Nordeste y la Universidad Nacional del Chaco
Austral una comisión especial, que tendrá como misión concretar
la transferencia a la nueva universidad de todos los servicios
educativos de la facultad anteriormente citada, sus bienes
muebles e inmuebles, su personal directivo, docente y no
docente, y sus alumnos.

ARTICULO 3°.- Las nuevas autoridades deberán garantizar:

- a) Que el personal transferido mantenga en todos los
casos identidad o equivalencia en la jerarquía,
funciones y situación de revista en que se
encontrasen a la fecha de la transferencia;
- b) Que se reconozca su antigüedad en la carrera y en el
cargo cualquiera sea el carácter del mismo.

ARTICULO 4°.- Se deberá garantizar asimismo, la
incorporación a la nueva universidad de todos los alumnos
pertenecientes a las facultades citadas en el artículo 1°,



Jcu

Senado de la Nación
CD-165/07



reconociéndoles su situación académica, la que resultará acreditada con las constancias de los registros oficiales a la fecha de la efectiva transferencia.

ARTICULO 5°.- Las autoridades actuales de la Facultad de Agroindustrias, que es la base de la creación de la nueva universidad, que hubieran sido elegidas por los claustros y los integrantes de sus Cuerpos de Gobierno, ejercerán idénticas funciones en la nueva universidad nacional hasta concluir sus respectivos mandatos.

ARTICULO 6°.- La Universidad Nacional del Chaco Austral se regirá provisoriamente por los actuales estatutos de la Universidad Nacional del Nordeste. Dentro del plazo de su normalización se deberá convocar a la asamblea universitaria a los fines de dictar el estatuto definitivo.

ARTICULO 7°.- Hasta tanto se elijan las autoridades definitivas de la Universidad Nacional del Chaco Austral, el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, designará un rector-organizador, el que tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley N° 24.521. El plazo para la normalización no podrá superar los DOS (2) años.

ARTICULO 8°.- El presupuesto nacional asignará anualmente las partidas correspondientes para el funcionamiento de la universidad creada por el artículo 1°.

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]